Ilustrissimo Señor.

EL Doctor Diego Gil Millaruelo, dize a V.S. que aviendosele, de orden de V.S. comunicado vn memorial del Doctor Pedro Ioseph Ordoñez, dispuesto a convencer, contiene oposicion literal con el Estatuto 7. permitir jure en el Oficio de Consiliario en que forteò por la facultad de Leyes, en siete de Setiembre del presente año, por averle cabido la suerte en siete de Setiembre del año proxime passado de 1679. y por ella exercido el Oficio de Consiliario por la facultad de Canones; Podia justamente omitir responder a su contenido, hallandose favorecido con resolucion del Claustro de señor Rector, y Consiliarios, que al tiempo de la suerte dignamente governavan la Vniversidad, los quales en cumplimiento de su obligacion, acordada por la ley, que les fia el govierno conforme los Estatutos, con el gravamen de observarlos, aunque falten extrinsecos recuerdos, que propongan al vinculo religioso del juramento, a que se jusmetieron en el principio de sus oficios, segun parece del *tit.* 5. *vers. Item* 1. aviendose opuesto las mismas dudas, que suscita Don Pedro Ordoñez, y sin embargo de ellas passaron a admitirlo por Consiliario.

Pero deseando mostrar a V.S. la justificacion que contuvo la resolucion del Claustro, formado con el Señor Rector, y Consiliarios del año antecedente, expenderà en apoyo de su justicia algunas razones, y motivos, para desvanecer, y responder a los escrupulos de Don Pedro Ordoñez, recogidas de las qne oyò ponderar en su favor en el Claustro, al tiempo de su suerte.

El Estatuto 7. *tit. De los Consiliarios*, es el fundamento del memorial contrario, por inhabilitar tacitamente para el Oficio de Consiliario, al que no huviere vacado vn año en su exercicio.

Pero comprehendiendo la mente, y letra del Estatuto, manifiestamente se reconoce no habla en el caso que se controvierte; porque solamente tiene lugar, respecto de ser continuadamente

dos

dos años Consiliario, sorteado en vna mesma bolsa, y facultad, alli: *Y en caso de muerte, se saque otro de la mesma bolsa, y facultad que faltare, el qual pueda sortear el año siguiente, como no aya servido la mayor parte del año.* De cuyas palabras nace legitima consequencia, que la inhabilidad para ser Consiliario, comprehende al que sorteò en vna mesma bolsa, y facultad. Luego siendo la suerte, aunque en vna bolsa, en distinta facultad, no ay letra, ni mente de Estatuto que le excluya.

Y es cierto, dicho fracmento, que requiere concurso de identidad de bolsa, y facultad, no puede entenderse, sino en bolsa de Doctores en Drechos, en la qual ay imbursados de dos facultades, Canones, y Leyes, con igual goze, y participacion, pues en las otras solamente ay Doctores de vna facultad, y bastava dezir de la mesma bolsa, y assi fue provida prevencion del Estatuto, disponer, segun la mente de dichas palabras, no pueda ser Consiliario el que huviere sorteado de la bolsa de Doctores en Drechos, en la mesma facultad, por tener presente, ay en ella comprehendidas dos facultades distintas, y separadas en la verdad.

Ni puede tener cabimiento la idea del memorial contrario, que considera vna mesma facultad, por la vnidad de la bolsa, deduciendo no pudo ser Consiliario por Canones el Suplicante el año passado, si se juzgaran facultades distintas, por faltarle la calidad de Doctor en Canones. Porque ocurre facilmente la distincion de considerarlas vnas en la bolsa, distintas en la mente del Estatuto; y a los Doctores de Canones, ò Leyes, que estàn imbursados en ella; vnos, para el goze, y participacion de prerrogativas; como si todos fueran Canonistas, y todos Legistas; pero distintos para la representacion de las facultades, porque el Doctor en Leyes, solamente tiene el grado en la verdad de Doctor en Leyes; pero la Escuela le permite, goze, como si tambien le tuviera en Canones, para aquellas cosas pertenecientes a la facultad de Canones.

Assi lo explica el Estatuto 5. *tit. De eleccion de Rector*, alli: *Y de la bolsa de Doctores en Drechos, sorteen quatro, dos por Canones, y dos por Leyes*; y el Estatuto 7. alli: *En la bolsa de Doctores en Drechos, se insaculen graduados en Leyes, y Canones.* Manifestando estos Estatutos, distincion en la representacion, y exercicio de los mesmos Doctores que sortean de la mesma bolsa.

Y lo

Y lo dexa ſin duda, la obſervancia ſubſeguida de ſacar dos Doctores, el primero por Canones, y el ſegundo por Leyes. La qual demueſtra la inteligencia comun, de reputarſe facultades diſtintas en eſtos exercicios repreſentativos de las facultades, que forman la Vniverſidad.

Y el ſortear dos Doctores de la bolſa de Doctores en Drechos, no es por el numero impar que conſidera el memorial contrario, ſino porque componiendo la Eſcuela ſu govierno politico de los graduados en todas facultades, quiſo entraran todas a la parte de la repreſentacion de las facultades que la forman; y ſiendo cinco, Theologia, Canones, Leyes, Medicina, y Artes, en repreſentacion de las dos de Canones, y Leyes, ſortean dos Conſiliarios, los quales, aunque verdaderamente no ſean graduados en ambas facultades, gozan como ſi lo fueran, para mantener viva la imagen de todas las Ciencias, que enſeñan en la Vniverſidad.

Con viſta de eſtas razones, apoyadas en la obſervancia ſubſeguida, es ſutileza de entendimiento dezir ſon ſinonomos, *bolſa*, y *facultad*, en dicho Eſtatuto 7. quando encontramos con caſo eſpecifico, y juridico en el meſmo Eſtatuto, al qual puede aplicarſe la diſtincion conocida entre bolſa, y facultad.

La diſtincion conſiderada entre las facultades de Canones, y Leyes en el Oficio de Conſiliario, proporciona para convencimiento del diſcurſo preſente, los exemplares de continuar vn miſmo ſugeto el exercicio de Conſiliario por Theologia, aviendolo exercido el año antecedente por la facultad de Artes, y no ſiendo practica contra el Eſtatuto, que por mente, ni letra dilata la inhabilidad del Conſiliario del año preſente, a la ſuerte del ſiguiente en diverſa facultad, no puede negarſe juſtamente al parecer la proſecucion, y continuacion de eſte eſtilo, ò como conforme a las palabras del Eſtatuto, ſegun ſe ha repreſentado, ô como drecho ganado por coſtumbre en caſo omitido en la providencia de nueſtra ley, ô como obſervancia interpretativa de la meſma.

El inconveniente, y abſurdo que repreſenta el Memorial contrario de poderſe perpetuar el oficio de Conſiliario en vn ſugeto; aprobando el entendimiento aplicado a dicho Eſtatuto, y lo executoriado en la forma propueſta, a que ſe procura vnir

in-

introduxo nuestra ley la [illegible] semejante aconteci-
miento: no congione [illegible] para suponermos que el Estatuto, el qual segun [illegible], desprecio este inconveniente, respeto de facultad [illegible], convenciendolo la observancia subseguida, practicada en la facultad de Theologia, y Artes, y Artes, y Leyes, que [illegible] el inconveniente de la perpetuidad, y duracion en el oficio [illegible] vna mesma persona, comprehende igualmente el absurdo [illegible] ponderado. Menospreciado en nuestro Reyno, aprobando por Diputado a vn mesmo sugeto años continuos, si le cabe la suerte por Dignidades distintas, como se experimentò en el señor Arçobispo Don Hernando de Aragon, siendo possible continuarse el oficio perpetuamente, en el que las mantuviesse.

El exemplar del Dotor Don Ioseph Vberte, no transcendiò a declararle habil opositor a la Catedra de Canones, hallandose solamente Dotor en Leyes, por juzgar vna las dos facultades, sino por juzgar, atribuyen los Estatutos, el estilo, y costumbre privilegio a los Dotores en Leyes, ò Canones, gozen reciprocamente aptitud, y capacidad para conseguir los honores pertenecientes a entrambas.

Vltimamente, Señor Ilustrissimo, el favor de la ley de nuestra Escuela, comunica al Dotor en Leyes los mesmos honores que tuviera graduado de Dotor en Canones; y si la ficcion en su caso obra como la verdad, segun lo asienta el informe contrario, siendo cierta la capacidad para lograr la Consiliatura continuada en dos años por las facultades de Theologia, y Artes el sugeto graduado en ellas, supuesta la diferencia que media entre ambas, la ficcion que vne en vn Dotor prerrogativas de Dotor en Canones, y Leyes, conservando distintas las facultades, le ha de constituir capaz de gozar en las dos, como graduado en cada vna, è imbursado en bolsa de facultad diferente, mereciendo todo arbitrio, y benigna interpretacion los discursos representados por el Suplicante, si alguna duda pudiere ocurrir en su pedimiento, por dirigirse al aumento del favor concedido por el Estatuto; y assi lo espera de la grandeza de V. S.